

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.286/1971.**

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.286/71, promovido por «Auto Res, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, sobre concesión definitiva de construcción y explotación de dos estaciones de autobuses en Valencia a favor de «Estaciones Terminales de Autobuses, S. A.»; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo número 300.286 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de «Auto Res, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 22 de julio de 1970 y 4 de diciembre de 1971, sobre nulidad de pleno derecho de la resolución de 7 de junio de 1968, debemos declarar y declaramos las resoluciones combatidas ajustadas a derecho que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.048/1972.**

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.048/1972, promovido por don Benigno Gilmartin Moreno, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de junio de 1970, referente a establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Mostoles; habiendo sido parte coadyuvante la Empresa de «Blas y Cia, S. L.»; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 301.048/1972 promovido por el Procurador señor Martínez en nombre y representación de don Benigno Gilmartin Moreno contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de diciembre de 1971, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente contra acuerdo del propio Ministerio de 22 de junio de 1970, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho y sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.228/1972.**

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.228/1972, promovido por «Pacadar Castellana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 26 de febrero de 1972, sobre clasificación del paso a nivel ubicado en el punto kilométrico 20,106 del ferrocarril de Tajuña, como de uso público, acordándose la instalación de las protecciones necesarias; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo tramitado con el número 301.228 de 1972 y promovido por el Procurador señor Feijoo en nombre y representación de «Pacadar Castellana, S. A.» contra la Administración General del Estado sobre anulación de

la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 26 de febrero de 1972 que a su vez confirmó la decisión de la Dirección General de Transportes Terrestres de 20 de noviembre de 1970; resolución, la impugnada, que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho, y sin expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Hmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 500.294/1971.**

En el recurso contencioso-administrativo número 500.294/1971, promovido por don Justo Hernáez González contra resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de mayo de 1969, ampliada posteriormente a la de 6 de abril de 1971, referente al derecho del recurrente a utilizar la vivienda destinada al puesto de Conserje en la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Basilio Leiva Ausin, en nombre y representación de don Justo Hernáez González, contra el acto presunto del Ministerio de Obras Públicas desestimatorio, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Subsecretaría del mismo Departamento de 30 de mayo de 1969, ampliado posteriormente a la resolución expresa de 6 de abril de 1971, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sr. Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas necesarias para la ejecución de las obras del proyecto 7-T-257, «Autovía de circunvalación. Tramo: Avenida de Colón-acceso Norte. CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga», en la ciudad de Tarragona.**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia, en el «Diario Español», de esta ciudad, de fecha 31 de marzo de 1973, «Boletín Oficial» de la provincia número 79, día 3 de abril de 1973, y «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1973, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 del presente mes y 1, 4, 5 y 6 del próximo mes de junio, a partir de las nueve horas, para proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que deben afectarse.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los propietarios afectados, que son los comprendidos en la relación que figura adjunta.

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del excelentísimo Ayuntamiento de Tarragona, los titulares de bienes y derechos que se afectan, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de sus arrendatarios, aparceros y demás interesados que concurren, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo de la contribución o alquiler.

Tarragona, 8 de mayo de 1973.—El Ingeniero Jefe, Esteban Barceló Bertrán.—4.046 E.